



**Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal**

21^{RA} Legislatura Municipal

2^{DA} Sesión Ordinaria

Fecha: 19 de agosto de 2024

Presentada por: **ADMINISTRACIÓN**

Ordenanza Número 2 Serie 2024-2025

(Proyecto de Ordenanza núm. 25 Serie 2023-2024)

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE DONACIONES A PERSONAS INDIGENTES Y NECESITADAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2022-2023; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", es una ley de avanzada que recoge y codifica las leyes relacionadas a la administración y el financiamiento municipal en una sola ley y las atempera a la realidad que éstos enfrentan día a día.

POR CUANTO: El nuevo Código, cuya estructura está enmarcada en el funcionamiento operacional de los municipios, provee una manera más ágil y efectiva de ofrecimiento de servicios frente a la demanda continua de todos los ciudadanos. La aprobación de la Ley 107-2020, fue el resultado de varios años de arduo y ponderado trabajo que contó con la participación de todos los sectores, pero con el único y exclusivo propósito de darle a los alcaldes y alcaldesas una herramienta útil y efectiva para ofrecer soluciones a toda una gama de situaciones que se presentan en los municipios, que, como entidades gubernamentales de primera respuesta, están obligados a brindar.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2022-2023, esta Legislatura Municipal adoptó el "Reglamento de Donaciones a Personas Indigentes y Necesitadas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas".

POR CUANTO: Luego de la aprobación de dicho Reglamento, mediante la Ley 124-2023, se enmendó la Ley 107, *supra*, para aumentar a mil dólares (\$1,000) la cantidad máxima de donativos que puede ofrecer la

Ordenanza Número 2 Serie 2024-2025

Alcaldesa, en situaciones de emergencia, a personas naturales sin que medie una ordenanza y en casos excepcionales aumentar la cantidad a dos mil quinientos dólares (\$2,500).

POR CUANTO: Los aumentos en los costos de vida hacen necesario que se atempere el Reglamento de Donaciones a Personas Indigentes y Necesitadas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas para que refleje los cambios aprobados mediante la Ley 124, *supra*.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se enmienda el "Reglamento de Donaciones a Personas Indigentes y Necesitadas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas", adoptado mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2022-2023, conforme a la Ley 124-2023, que enmendó el Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el fin de aumentar las cantidades que el Municipio puede donar en situaciones de emergencia.

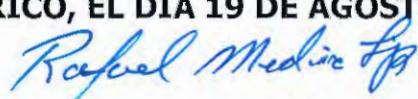
SECCIÓN 2DA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3RA: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuere impugnada ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabarán o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

SECCIÓN 4TA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Servicios al Ciudadano.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación por parte de esta Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Aguas Buenas

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024.



**HON. RAFAEL MEDINA LÓPEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SR. CÁNDIDO A. RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Ordenanza Número 2 Serie 2024-2025

**APROBADA Y FIRMADA POR LA HONORABLE KARINA NIEVES SERRANO,
ALCALDESA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2024.**

**KARINA NIEVES SERRANO
ALCALDESA**





LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, CANDIDO A. RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 2, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria. La misma celebrada el 19 de agosto de 2024.

VOTOS AFIRMATIVOS 13 **VOTOS ABSTENIDOS 0** **VOTOS EN CONTRA 0**

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Hon. Rafael Medina López
- 2) Hon. Rubén A. Pérez Hernández
- 3) Hon. Carmen N. Ortiz Medina
- 4) Hon. Aurea E. Rivera Colón
- 5) Hon. José M. Sánchez Pérez
- 6) Hon. José Otaño Malavé
- 7) Hon. José Rosario Díaz
- 8) Hon. Miguel Resto Mejías
- 9) Hon. Edgardo Cotto Gómez
- 10) Hon. Griselle Hernández Batalla
- 11) Hon. Sonia Luque Vázquez
- 12) Hon. Roberto Velázquez Nieves
- 13) Hon. Antonio Reyes Montañez

AUSENTES O EXCUSADOS

- 1) Hon. Miguel Valdés Morales

CERTIFICO, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, hoy 21 de agosto de 2024.

Sr. Cándido A. Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal





GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS



**REGLAMENTO DE DONACIONES A
PERSONAS INDIGENTES Y NECESITADAS DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS**

*(ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2022-2023
Y ENMENDADO POR LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2024-2025)*



Hon. Karina Nieves Serrano

Artículo 1.- Título

Este reglamento se conocerá como el "Reglamento de Donaciones a Personas Indigentes y Necesitadas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas".

Artículo 2.- Base Legal y Aplicabilidad

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", titulado, "Facultades Generales de los Municipios" mediante el cual se dispone que los *"cada municipio tendrá la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo"* y al Artículo 2.034 de la Ley 107, *supra*, titulado "Donativos de Fondos" que establece que: *"[e]l municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales"*.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona necesitada que solicite un donativo de parte del Municipio Autónomo de Aguas Buenas y que resulte elegible para recibir la ayuda económica de parte del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Artículo 3.- Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que regirán los procesos de solicitud, autorización y desembolso de ayudas económicas, incluyendo donativos de materiales de construcción, gastos fúnebres, gastos médicos u otras ayudas para personas indigentes y necesitadas y/o naturales en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Artículo 4.- Definiciones

Para los propósitos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) **Alcaldesa** – Primer Ejecutivo de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

- b) **Caso de Emergencia** – Situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un
- c) curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura.
- d) Caso de Emergencia Excepcional – Caso excepcional de pérdida por fuego, inundaciones, eventos atmosféricos como huracanes, terremotos, pandemias y otros. Requiere una declaración de emergencia por parte de la Alcaldesa, conforme establece el Inciso (u) del Artículo 1.018 de la Ley 107, supra. Se exceptúa de este requisito la pérdida por fuego.
- e) **Dependencias** – Las unidades administrativas en que están divididas las operaciones del Municipio.
- f) **Municipio** – Municipio Autónomo de Aguas Buenas.
- g) **Núcleo Familiar** – personas que viven bajo un mismo techo y tienen lazos afectivos, de consanguinidad y/o afinidad.
- h) **Persona Indigente** – Toda persona natural que resida en el municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como "Sección 8", entiéndase, una persona cuyo ingreso familiar mensual no excede el ochenta por ciento (80%) del ingreso familiar promedio para el área según determinado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). Dicho Ingreso Familiar Promedio varía de acuerdo a la composición familiar.
- i) **Persona Necesitada** – Persona que tenga una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada.
- j) **Persona Natural** – Individuo de existencia real, tangible, consciente y autónoma, sujetos de derecho frente a la ley.

Artículo 5.- Cesión de Fondos mediante la aprobación de la Legislatura Municipal

El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.

Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, vivienda, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.

Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura.

En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

Artículo 6.- Disponibilidad de Ayuda Económica en Situaciones de Emergencia

Conforme al Artículo 2.034 de la Ley 107, *supra*, se autoriza la donación o cesión en situaciones de emergencia, a personas naturales, de una ayuda de hasta mil dólares (\$1,000) sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal.

Algunas de las ayudas de emergencia que cualifican bajo emergencia se encuentran:

- a) cualquier medicamento o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o familiar;
- b) cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura;
- c) gastos fúnebres (si al evaluar la situación se concluye que es una emergencia).
- d) cualquier otra situación relacionada a la salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.

La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal.

En todos estos casos, mensualmente, el Departamento de Ayuda al Ciudadano, notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, la Oficina de Servicios a la Comunidad, hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.

En casos de emergencia excepcional, según definido en este Reglamento, la cantidad podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

Artículo 7.- Procedimiento para Solicitar la Ayuda Económica

- a. La persona interesada en solicitar la ayuda económica deberá visitar la Oficina de Servicios a la Comunidad y cumplimentar la solicitud que junto a otros formularios conformarán el expediente del caso.
- b. La Oficina de Servicios a la Comunidad le solicitará los siguientes documentos, según aplique, de acuerdo a la ayuda solicitada:
 - 1) Identificación oficial emitida por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos con foto;
 - 2) Evidencia de Ingreso;
 - 3) Evidencia de residencia en Aguas Buenas. Se verificará la residencia mediante cualquier fuente disponible que contenga la dirección residencial, incluyendo, pero no limitándose a uno de los siguientes, en orden preferencial:
 - i. Facturas de servicios de luz, agua o teléfono residencial, cable tv, satélite o internet.
 - ii. Contrato o recibos de pago de alquiler, solar o hipoteca que contenga la dirección residencial.
 - iii. Cualquier documento o identificación oficial emitida por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno de los Estados Unidos donde aparezca la dirección residencial.
 - 4) Si la ayuda es para un menor de edad, se deberá presentar algún documento acreditativo de que el solicitante es el padre o madre o tiene la patria potestad del menor. Puede ser cualquiera de los siguientes:
 - i. Certificado de Nacimiento del menor que establezca el parentesco con el solicitante;
 - ii. Récord de los tribunales que establezca la patria potestad; o

- iii. Cualquier otro documento acreditativo.

Si la ayuda es por una condición de salud, deberá presentar evidencia médica de la condición y evidencia de la necesidad económica para adquirir el medicamento o equipo médico indispensable para aliviar la condición de salud que ponga en peligro inminente la vida.

5) Si la ayuda es para cubrir gastos fúnebres, deberá presentar:

- i. Identificación de la persona que solicita el donativo
- ii. Certificación de residencia en el Municipio de Aguas Buenas del fallecido
- iii. Documento que certifica la muerte del ciudadano y Factura de la funeraria.

6) Cualquier otro documento que la Oficina de Servicios a la Comunidad determine necesario para procesar la solicitud.

7) Los formularios que formarán parte de los expedientes de donativos, según aplique, son: Solicitud de Donativo, Documento de Elegibilidad, Evaluación y Aprobación de Donativo, Certificación de Cumplimiento con los Requisitos, Recibo de Materiales/Compromiso de Uso, Certificación de Uso de Materiales de Construcción/Visita, Notificación de No cualificación (solo para casos que no cualifican) y Hoja de Seguimiento Casos.

1. En los casos donde se solicita cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar, se realizará una visita por el personal asignado en la Oficina de Servicios a la Comunidad y se hará una evaluación para dicho propósito:

- El solicitante tiene que vivir en el hogar y ser el dueño. Deberá presentar copia de la escritura a su nombre o en su lugar una declaración jurada que indique que es heredero y si existen otros herederos, que afirmen que están de acuerdo a que se realicen mejoras al hogar.
- Un inquilino no podrá solicitar donativo de mejoras al hogar para una vivienda rentada.
- En estos casos el beneficiario tendrá noventa (90) para utilizar los materiales, al cabo de ese término recibirá una visita de seguimiento al hogar para verificar el uso adecuado del donativo.

El beneficiario deberá comunicarse a la Oficina de Servicios a la Comunidad ante cualquier dificultad para terminar los trabajos en 90 días y será evaluado para la posibilidad de otorgar hasta sesenta días (60) adicionales.

2. La Oficina de Servicios a la Comunidad evaluará los documentos sometidos y determinará la elegibilidad del solicitante.
 - e) La Oficina de Servicios a la Comunidad le informará al solicitante por escrito sobre la determinación de elegibilidad.
 - f) En el proceso de completar la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y/o su condición de indigente o necesidad; así como, las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que se destinó los fondos. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el Municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.
 - g. Cada donativo otorgado será registrado en el Registro de Peticiones y Desembolsos en el Departamento de Ayuda al Ciudadano. Para completar el registro al Departamento de Finanzas y Presupuesto proveerá copia del cheque emitido firmado como recibido por el beneficiario y/o suplidor al Departamento de Ayuda al Ciudadano. Esta copia se mantendrá como evidencia de entrega en cada expediente.

Artículo 8.- Criterios de Elegibilidad

- 
- a) Para cualificar para una ayuda bajo este Reglamento, el solicitante debe cualificar bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como "Sección 8", entiéndase, una persona cuyo ingreso familiar mensual no excede el ochenta por ciento (80%) del ingreso familiar promedio para el área según determinado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). Dicho Ingreso Familiar Promedio varía de acuerdo a la composición familiar.
 - b) Si la persona no es beneficiaria del Programa de Sección 8, la Oficina de Servicios a la Comunidad realizará una cualificación usando los estándares establecidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD) y determinará así la elegibilidad del solicitante.
 - c) Si el ingreso familiar del solicitante excede los límites de ingresos establecidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD), no será elegible para recibir la ayuda, excepto que cualifique como Persona Necesitada, entiéndase, que haya experimentado una merma considerable en

sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada.

- d) Cuando las ayudas económicas solicitadas sean para el pago de algún servicio que aún no ha sido realizado, el solicitante deberá someter la factura del mismo y el desembolso se hará a nombre del suplidor y el solicitante. En los demás casos la ayuda se expedirá a nombre del solicitante. De ser el solicitante una persona menor de edad o incapaz, la ayuda se expedirá a nombre de uno de sus padres o de su tutor. Las ayudas para cubrir gastos fúnebres solo se realizarán a favor de la funeraria que brindó los servicios.
- e) Se considerará mediante la evaluación de cada caso si la ayuda que se le puede otorgar (cuantía del donativo) al ciudadano, cumple con el resultado favorable que éste necesita para resolver su situación.
- f) Solamente podrá hacerse la sesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o necesitada, si existe un propósito o fin público legítimo o a personas naturales ante situaciones de emergencia.

Artículo 9.- Cantidad Máxima de Ayudas Disponibles

Los solicitantes que hayan sido determinados como elegibles, podrán recibir una ayuda hasta un máximo de:

Gastos Fúnebres	- \$1,000.00
<i>Gastos Médicos</i>	<i>-\$1,000.00</i>
<i>Materiales de construcción</i>	<i>-\$1,000.00</i>
<i>Otras Ayudas</i>	<i>-\$1,000.00</i>

Un mismo núcleo familiar no podrá recibir más de mil (\$1,000) dólares en ayuda en un mismo año fiscal, exceptuando la ayuda que reciban en casos de emergencia excepcional.

En casos de emergencia excepcional, causado por fuego, inundaciones, eventos atmosféricos como huracanes, terremotos, pandemias y otros, la cantidad podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500). Se requiere una declaración de emergencia por parte de la Alcaldesa, conforme establece el Inciso (u) del Artículo 1.018 de la Ley 107, supra. Se exceptúa de este requisito el donativo de pérdida por fuego.

En casos de donativos otorgados como emergencia o emergencia excepcional, mensualmente, el Departamento de Ayuda al Ciudadano notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, la Oficina de Servicios a la Comunidad, hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no e llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.

De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

Artículo 10. – Asignaciones de la Asamblea Legislativa para ayuda directa a ciudadanos

Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación a las asignaciones de presupuesto realizadas por algún miembro de la Asamblea Legislativa Estatal para ayuda directa a algún ciudadano. Dichas asignaciones se regirán por las normas aplicables a dichos donativos.

Artículo 11. – Cláusula de Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes las unas de las otras, y si alguna de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

Artículo 12.- Interpretación de Términos

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas, y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el futuro, y las utilizadas en el tiempo futuro incluyen el presente; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y las utilizadas en el género femenino incluyen el masculino; las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y las utilizadas en plural incluyen el singular.

Artículo 13.- Cláusula Derogatoria

Se deroga el “Reglamento para la Otorgación de Ayudas a Personas Indigentes en el Municipio de Aguas Buenas”, aprobado mediante la **Resolución Núm. 30, Serie 2001-2002**, sus enmiendas, el “Reglamento del Programa de Servicio Comunitario”, aprobado mediante la **Ordenanza Núm. 33, Serie 2012-2013**, así como la **Ordenanza Núm. 34, Serie 2012-2013**, que enmienda la Ordenanza 30, así como cualquier otro reglamento, o parte de este, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

Artículo 14- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por la Legislatura Municipal y sea firmado por la Alcaldesa.

Reglamento de Donaciones a Personas Indigentes y Necesitadas
del Municipio Autónomo de Aguas Buenas

Aprobado por:

La Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy, 19 de agosto de 2024.



Hon. Rafael Medina López
Presidente Legislatura Municipal



Sr. Cándido Ramos Cordero
Secretario Legislatura Municipal

Firmado por la Alcaldesa del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy, 22 de agosto de 2024.



Hon. Karina Nieves Serrano
Alcaldesa

